

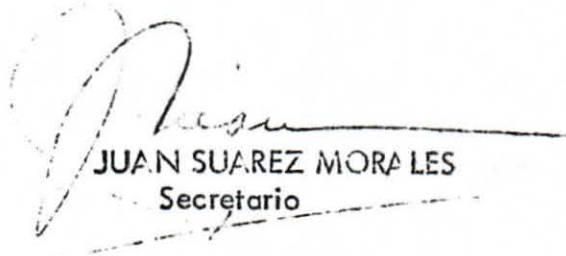
Universidad de Puerto Rico
Colegio de Agricultura y Artes Mecánicas
SENADO ACADEMICO DE MAYAGUEZ
Mayagüez, Puerto Rico

Certificación Núm. 65-67-6

Yo, Juan Suárez Morales, Secretario del Senado Académico de Mayagüez, CERTIFICO:

Que en reunión celebrada por este organismo el día 10 de diciembre de 1965 se acordó aprobar las NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA EVALUACION Y CONCESION DE PERMANENCIA AL PERSONAL DOCENTE según rezan en el documento adjunto.

Y para remitir a las autoridades correspondientes, expido la presente en Mayagüez, Puerto Rico, a 5 de enero de 1966.



JUAN SUAREZ MORALES
Secretario

Anejo

NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA EVALUACION Y CONCESION DE PERMANENCIA AL PERSONAL DOCENTE

Las evaluaciones para la recomendación sobre permanencia del personal docente se iniciarán en Comités de Permanencia de Facultades, según se explica a continuación:

Sección 1. Comités de Permanencia

Cada Facultad constituirá un Comité de Permanencia, el cual considerará todos los casos de permanencia de los miembros de la Facultad correspondiente.

El Comité de cada Facultad se constituirá con arreglo a los siguientes criterios:

- a) Los Comités de Permanencia operarán a nivel de facultad.
- b) Los Comités de Permanencia serán de carácter consultivo.
- c) Los Comités de Permanencia serán nombrados por los Decanos de las Facultades, quienes los presidirán como miembros ex-officio.
- d) Los Comités de Permanencia de las facultades estarán integrados por no menos de tantos miembros como departamentos y secciones haya en la facultad concernida, cada departamento estará representado en esta designación por uno de sus miembros que sea catedrático permanente con tarea completa, o en su defecto catedrático asociado permanente con tarea completa.

Sección 2. Procedimientos Evaluativos

Se harán por lo menos dos evaluaciones exhaustivas sobre la competencia de todo profesor activo que no tenga permanencia.

Primera Evaluación Obligatoria

Antes de terminar el primer semestre del segundo año en que el miembro de la Facultad preste servicios, el Comité de Permanencia correspondiente luego de evaluar al profesor concernido, redactará un informe en el cual expresará su recomendación sobre la deseabilidad de extender un nuevo nombramiento. Al redactar este informe el Comité, a través de su presidente, le pedirá al Director del Departamento concernido que formule su recomendación y observaciones las cuales estudiará e incluirá en su informe a manera de apéndice.

El Decano de la Facultad formulará su propia recomendación al Decano de Estudios, acompañándola del informe del Comité el cual ya incluye las recomendaciones y observaciones del Director del Departamento.

El Decano de la Facultad informará su propia recomendación al profesor por lo menos tres meses antes de la terminación de su contrato. Si el profesor así lo solicita, tendrá derecho a ser informado por el Decano sobre la recomendación emitida por el Director del Departamento y por el Comité.

Las evaluaciones y recomendaciones en esta primera etapa se basarán, entre otros factores, en:

- a) la capacidad del profesor para la enseñanza, la investigación y la creación.
- b) el cumplimiento de sus deberes.
- c) la preparación y mejoramiento académico.
- d) la vocación y ética universitaria.

Los antes mencionados factores deberán calificarse y/o definirse con el mayor grado de precisión y los mismos se harán del conocimiento de todos los clustrales muy especialmente de aquellos que puedan ser afectados por el procedimiento evaluativo.

Los Comités o sus miembros quedan autorizados para hacer las visitas, entrevistas, consultas u otras diligencias que estimen pertinentes durante el procedimiento evaluativo.

Segunda Evaluación Obligatoria

Anualmente al comenzar el primer semestre, la Oficina de Personal Docente enviará a cada decano de facultad una lista con los nombres de los profesores de su facultad que están en el cuarto año de servicio activo.

El Decano, a la mayor brevedad posible, durante el primer semestre, someterá estos casos, así como las evaluaciones anteriores, al Comité de Permanencia para estudio y consideración.

El Director de departamento enviará su informe al Decano de su Facultad con sus recomendaciones y observaciones, no más tarde del 15 de marzo, y éste luego de ponerlo en conocimiento del Comité de Permanencia, lo recibirá y remitirá con sus recomendaciones o sin ellas, su informe al Decano de Estudios no más tarde del 15 de abril.

El Decano de Estudios enviará la totalidad de la documentación con sus recomendaciones al Vicerrector de la Universidad y a la Junta Universitaria para consideración ulterior.

En los casos en que estos informes y recomendaciones sean desfavorables, se enviará copia al personal afectado, de ser solicitados.

Todas las evaluaciones y recomendaciones en esta segunda evaluación obligatoria se basarán en:

- a) la capacidad del profesor para la enseñanza, la investigación y la creación.
- b) el cumplimiento de sus deberes.
- c) la preparación y mejoramiento académico.
- d) la vocación y ética universitaria.

En adición se considerarán, entre otros, los siguientes aspectos:

- a) publicaciones
- b) trabajos de investigación y de creación
- c) servicios prestados a la Universidad
- d) honores y reconocimientos
- e) opiniones fundamentadas y substanciadas de sus compañeros claustales

Sección 3. Otorgamiento o Denegación de la Permanencia

- a) Si el otorgamiento de la permanencia ha de ser recomendado, la Junta Universitaria lo notificará por escrito al profesor, informándole que, de continuar siendo satisfactoria su labor en el quinto año, se le concederá la permanencia al final del mismo.
- b) Si la denegación de la permanencia ha de ser recomendada, el Decano de la Facultad correspondiente lo comunicará por escrito al interesado con no menos de seis meses de antelación a la fecha en que ha de terminar su vinculación con la Universidad. Esta persona tendrá derecho, en tal caso, a hacer las reclamaciones o apelaciones de ese criterio ante los otros organismos institucionales.

Sección 4. Disposiciones Generales

- a) En toda evaluación se seguirá el procedimiento que se señala para las evaluaciones obligatorias.
- b) Los comités de permanencia determinarán los métodos para evaluar los claustales aspirantes a la permanencia, los cuales se harán de conocimiento de todos los claustales.

- c) **Toda apelación de las decisiones alcanzadas por estas disposiciones seguirá el procedimiento que se establece en la ley y reglamento universitario vigente.**

(Estas normas fueron consideradas y aprobadas en principio en las reuniones del 23 de abril, 14 de mayo, 27 de agosto, 15 de octubre y 5 de noviembre de 1965.)